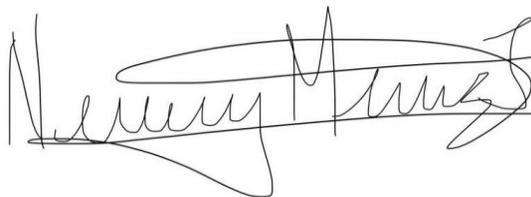


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-234, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación.



NORBEO MUÑOZ JARA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **YENNI VICTORIA CALVOS OTALORA** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** del auto admisorio de la demanda.

Una vez verificada la contestación presentada por la señora **YENNI VICTORIA CALVOS OTALORA**, se encuentra que la misma no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que no se relacionaron en el acápite de pruebas los siguientes documentos:

- Demanda dirigida al Juez Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C junto con sus anexos.

Por lo anterior, **SE INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por **YENNI VICTORIA CALVOS OTALORA**. y, en consecuencia, **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que la accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Continuando con el estudio del expediente, y como quiera que el escrito de contestación de **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, reúne las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.L., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta pasiva.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a los abogados:

- JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la C.C número 91.510.758 y T.P. No. 219.124 para que actúe en calidad de apoderado de **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- DIANA CAROLINA DUQUE LAVERDE identificada con C.C. No. 52.717.923 de Bogotá D.C. T.P. No. 205.182 del C. S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada de **YENNI VICTORIA CALVOS OTALORA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, por encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con los artículos 25 y 25A del C.P.T. **SE ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra la **SOCIEDAD MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a **SOCIEDAD MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía.

CÓRRASE traslado a esta, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se entienda surtida la notificación, conteste la demandada y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y debe estar acompañada de toda la prueba documental que se encuentre en su poder y/o que haya sido relacionada en la Demanda y en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

Frente a las **EXCEPCIONES PREVIAS** propuestas por la parte demandada, se ha establecido que el Juez decidirá sobre estas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho se pronunciará sobre las mismas en la audiencia del art 77 C.P.L y S.S.

Para finalizar se requiere que por secretaria se **OFICIE** al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, para que se sirva enviar el link e informar el estado actual del proceso 2021 - 081 que cursa actualmente en su Despacho, para proceder a establecer si es posible realizar una acumulación de procesos por pretensiones.

Notifíquese y Cúmplase,

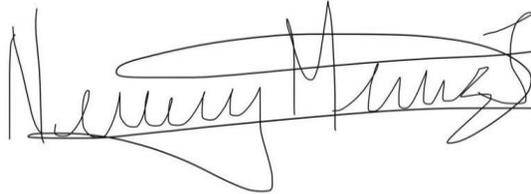


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 29 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**